

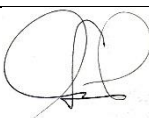


Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

COCO CAFÉ

DFZ-2022-1851-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisor	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ
Elaborado	ETFA	 Rodrigo López P. Inspector Ambiental Código 13548894-1

AGOSTO 2022 (SMA)

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Cocó Café	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Almirante Lynch N°1185
Provincia: Santiago	
Comuna: San Miguel	
Titular de la unidad fiscalizable: Jacqueline de las Marías Garnica Delgado	RUT o RUN: 9.749.845-8
Domicilio titular: Almirante Lynch N°1185, San Miguel, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: cococafe.sanmiguel.cl@gmail.com
	Teléfono: +569 8299 0195

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																		
	<table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																		
	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																
	Zona I	55	45																
	Zona II	60	45																
	Zona III	65	50																
Zona IV	70	70																	
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:																			
a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)																			
b) NPC para Zona III de la Tabla 1																			

**Hechos
constatados**

En el marco de la denuncia 0075-XIII-2021, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por la Unidad Fiscalizable “Cocó Café”.

Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N° REP_INS SMA N°089012021_075-XIII-2021_Jun2021_vA (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 10 de junio de 2021, en periodos diurno y nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por los equipos de refrigeración. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona Z1 del Plan Regulador vigente de la comuna de Providencia, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 1 dBA en periodo nocturno.

Tabla 1. Resultados medición

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	48	No afecta	II	Diurno	60	No Supera
1	46	No afecta	II	Nocturno	45	Supera en 1 dB(A)

Dada la superación en el receptor, se solicita al titular a través de la Res. Ex. N°2436 del 16 de noviembre de 2021 lo siguiente:

- I. **Titularidad de COCÓ CAFÉ, incluyendo razón social y R.U.T. asociados a la actividad, correo electrónico, identificación del representante legal y R.U.T. del representante legal, dirección de correo electrónico y teléfono del establecimiento.**

Se informan los datos del representante legal:

Jacqueline de las Marías Garnica Delgado

Rut asociado. 9.749.845-8

cococafe.sanmiguel.cl@gmail.com

+56982990195

- II. **Informar todas las medidas de control de ruido asociadas a los equipos de refrigeración, que hayan sido implementadas desde la fiscalización efectuada el 10 de junio de 2021 a la fecha, por ejemplo, mantenciones de los equipos, encierros acústicos, entre otros. Se deben adjuntar todos los medios verificadores que den cuenta de la efectiva implementación de las medidas de control informadas, estos pueden ser fotografías fechadas y georreferenciadas, facturas o boletas, entre otros.**

En relación a las medidas de control, se indica que se efectuaron las siguientes modificaciones:

- Modificación del área donde se encuentra la cámara de frío (en ejecución) (Figura 1 y Figura 2).
- Mantención de los artefactos.
- Se cotizó un servicio con la empresa CIBEL, para indicar las medidas de control que deben tomar.

	III. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones: a) Mediciones: Las mediciones deberán realizarse en tres (03) días, ejecutándose en período diurno (entre las 07:00 y 21:00 horas), específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA. b) Puntos de medición: Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. c) Profesional a cargo: La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/. Al respecto de las mediciones, éstas no se efectuaron. Luego, dada la persistencia de los ruidos, se encomienda nuevamente a la ETFA Acustec para efectuar medición. Ésta, con fecha 25 de julio de 2022 contacta al denunciante, don Carlos Barrales, con el objetivo de coordinar una actividad de medición, sin embargo, señala que en la actualidad los ruidos no persisten, por lo que desiste de la fiscalización.
Conclusiones	Dado que los ruidos no persisten, se dan por superados los hechos denunciados.



Figura 1. Arreglos efectuados (hacia el exterior).



Figura 2. Arreglos efectuados (hacia el interior).

4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección del 10/06/2021 y Fichas de Reporte Técnico de 22/06/2021 de la ETFA Acustec
2	Res. Ex. N°2436, de 16 de noviembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente
3	Respuesta titular, con fecha 07 de diciembre de 2021